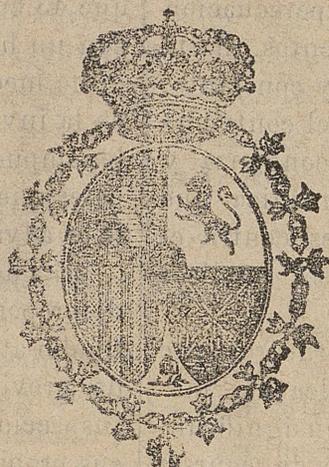


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICION**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1895.)

### Seccion segunda.

#### Ministerio de Hacienda.

**EXPOSICION.**

SEÑORA: Elementos necesarios para administrar bien la Hacienda pública son los servicios de investigación, comprobación e inspección, y es su importancia tal, que en otras naciones, donde la tradición ha dado a los organismos administrativos una solidez que en el nuestro no alcanzan todavía, el

Cuerpo de Inspectores ha contribuido poderosamente a crear sanas costumbres tributarias siendo además utilísima escuela práctica en donde han completado su educación rentística notables funcionarios de la Hacienda pública que, ilustrando su nombre, honraron a sus respectivos países.

Lejos estamos en España de semejante perfección, sin duda, porque fundados nuestros organismos administrativos sobre erróneos conceptos, conviértese la función investigadora en tarea subalterna, ordinariamente desempeñada por humildes empleados, sin conocimientos y sin responsabilidad suficientes, sin estabilidad y sin porvenir bastantes para desempeñar en toda ocasión sus delicadas funciones con la independencia que su índole requiere.

Es por lo mismo preciso corregir estos graves inconvenientes, y para ello organizar el servicio de investigación y de inspección de la Hacienda de modo que, ejerciendo sin violencias su importante misión fiscal, sirva también de regulador a la justicia distributiva del impuesto; proporcione elementos para

restablecer la equidad tributaria, ya que no pueda llegarse fácilmente á la perecuacion teórica; y suavice los procedimientos, hasta conseguir, con una labor asidua y constante, que las relaciones entre el fisco y el contribuyente se funden sobre la mutua confianza y la franca sinceridad, fórmula armónica que ampara los intereses particulares contra el atropello, y asegura los intereses públicos contra el fraude.

Esta es la aspiracion del Gobierno, resuelto á procurar, en cuanto esté á su alcance, mejoras administrativas; pero no es insignificante obstáculo para realizarla la falta de recursos engendrada por el ánsia naturalmente codicioso de economías en el presupuesto. Apenas si con los limitados medios que se consignan en la ley actual de gastos puede hacerse otra cosa que intentar en parte el remedio de aquélla defectuosa organizacion, teniendo presentes las enseñanzas de la experiencia y la variedad de materias que abarca el servicio de la investigacion y de la inspeccion de la Hacienda pública.

Empírica y raquítica desde sus orígenes, hasta que en 1871 se confió la comprobacion de las industrias fabriles á los Ingenieros industriales, apenas si las reformas de 20 de Mayo de 1873 y de 5 de Agosto de 1878 hicieron otra cosa que consagrar la conveniencia de constituir la Inspeccion con funcionarios administrativos y periciales, dotados de conocimientos y de aptitudes adecuadas á la especial mision de cada uno.

Creyóse por algunos que el Real decreto de 3 de Febrero de 1893 resolvería el problema desarrollando el elemento técnico á costa del administrativo, ideas cuyas realidades se manifestaron creando 195 plazas de empleados facultativos, y dejando sólo 45 administrativos para toda España, con lo cual la dotacion de los primeros alcanzó la suma de 415.000 pesetas, mientras que tan sólo se dedicaba á los demás el reducido presupuesto de 79.500 pesetas. Semejante desproporcion habia de producir, por ley de necesidad, dificultades antes que beneficios; pues si por una parte requiere el personal técnico para aplicar fructuosamente su saber, elementos preparatorios, material copioso, bases orgánicas é instrucciones de que carecía, y aun hoy no tiene, por

otra parte resultaba imposible en lo humano que 45 empleados modestamente retribuidos con un haber anual de 1.722 pesetas, por término medio, ejercieran las variadas funciones de la investigacion y comprobacion de todos los impuestos en los 9.287 términos municipales que comprende la Península con sus islas adyacentes.

Era demasiado patente para inadvertida tal desproporcion, y en el mismo decreto se pretendió atenuarla, autorizando á los Delegados de provincia para completar el servicio de inspeccion administrativa con empleados de sus propias dependencias y con otros funcionarios cesantes.

Agravacion del mal, antes que remedio, envolvía esta disposicion, puesto que no parece natural fundar esperanzas de sólida moralidad en la situacion precaria, incierta, pasajera, que los empleados de esta manera improvisados habian de tener.

Así ocurrió que nombraron los Delegados 224 Agentes temporeros, con lo cual, en vez de reducciones de personal, se produjeron aumentos considerables, siquiera fuesen necesarios, que costaron al Tesoro la importante suma de 443.160 pesetas, probándose una vez más los efectos contrarios de economías aparentes.

Todavía, y además de la defectuosa organizacion de este personal, reclutado entre lo poco escogido que la ocasion y el azar suelen ofrecer, contenía el reglamento de 14 de Septiembre de 1893 algunos gérmenes de desconfianza ó de mortificacion bastantes para inutilizar, ellos solos, la obra del Gobierno. Quebrantando el principio de la unidad administrativa; cercenando y reduciendo las atribuciones de los Jefes de provincia, creóse la Inspeccion, cual si fuese un ramo independiente de la Administracion general de Hacienda, sustraído á la autoridad de los Delegados, los cuales, sin permiso previo de la Administracion central, no podían disponer de los funcionarios destinados á la investigacion y la comprobacion de la riqueza.

Evidencian los resultados poco lisonjeros de tal organizacion la necesidad de una inmediata y urgente reforma, que ya las Cortes impusieron al Ministro de Hacienda, consignando para ello un crédito de 567.000 pesetas,

igual al del presupuesto anterior, pero sin detalle alguno, ó sea en concepto de preventivo para obligarle á reorganizar la investigacion.

De esta facultad habría usado el Ministro que suscribe al principio del actual año económico, á no considerar inútil hacerlo mientras durase el plazo concedido por la ley de 16 de Abril último para suspender los efectos de la investigacion administrativa.

Pronto va á terminar éste que podríamos llamar paréntesis de la indulgencia, y es por lo mismo el momento propicio para reforzar y extender los medios de investigar los créditos á favor del Estado, la riqueza que tributa poco ó no tributa nada.

Difícil es conseguirlo por completo, á causa de la inexcusable obligacion de encerrar el servicio dentro de la reducida cifra de 567.000 pesetas, ya que se suprimió el aumento de 170.000, que la prevision del Gobierno anterior solicitó para esta atencion; pero mientras el Gobierno actual presenta á las Cortes, como se propone hacerlo, un proyecto más vasto y fundamental de Inspeccion de Hacienda pública, preciso es encerrarse en el círculo que los actuales recursos consienten.

Los haberes de los funcionarios técnicos destinados hoy al útil ensayo de las cartillas evaluatorias importan 118.500 pesetas, y la suma que se invertía en pagar á los Agentes temporeros ascendía á 443.160, con lo cual todavía resulta en el cap. 1.º, art. 2.º de la seccion 9.ª, una diferencia á favor del presupuesto actual de 324.660 pesetas.

Sobre esta base se ha formado la planta adjunta del personal, que regirá durante el tiempo que queda del actual presupuesto, y que no siendo suficientemente amplia para que el Tesoro obtenga las ventajas que un buen organismo de inspeccion é investigacion podría darle, responde á la repetida necesidad de acomodarse á las cifras del actual ejercicio. En todo caso, hay que confiar en que la diligencia de los empleados, ahora en condiciones de mayor tranquilidad moral, y con la esperanza racional de mejorar su situacion, podrá en parte suplir la escasez de su número, impuesto por estrecheces que no está en las atribuciones del Gobierno ampliar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Conse-

jo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

— Madrid 3 de Octubre de 1895.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Reverter*.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de investigacion y comprobacion de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que correspondan al Estado en la Península é islas adyacentes, será desempeñado por el personal facultativo y administrativo que se detalla en la planta adjunta.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Agrimensores y Peritos agrícolas destinados á la rectificacion de las cartillas evaluatorias, continuarán perteneciendo al servicio facultativo de la Investigacion de la Hacienda pública y percibiendo sus haberes con cargo al art. 2.º, capitulo 1.º, seccion 9.ª del presupuesto vigente, según la ley de 17 de Julio último y Real decreto de 14 de Agosto siguiente.

Art. 3.º Los Inspectores y Auxiliares que resulten excedentes por consecuencia de la reorganizacion dispuesta en el presente decreto serán colocados en las vacantes que ocurran de su especialidad y categoría, teniéndose para ello en cuenta los servicios prestados en los cargos que hayan desempeñado.

Art. 4.º Se aprueba con carácter provisional el Reglamento tambien adjunto de la Inspeccion y de la Investigacion de la Hacienda pública, quedando derogados el Real decreto de 3 de Febrero de 1893 y el Reglamento de 14 de Septiembre siguiente.

Dado en San Sebastian á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—  
MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

*Planta del personal técnico y administrativo para el servicio de la Investigacion de la Hacienda pública.*

	Pesetas.
6 Ingenieros industriales, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas . . . . .	24.000
9 Idem id., Oficiales de primera id., á 3.500 id.. . . . .	31.500
15 Idem id., id. de segunda id., á 3.000 id.. . . . .	45.000
2 Idem agrónomos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id.. . . . .	8.000
3 Idem, id., Oficiales de primera id., á 3.500 id.. . . . .	10.500
10 Idem id. id., de segunda id., á 3.000 id., . . . . .	30.000
2 Arquitectos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id. . . . .	8.000
3 Idem, Oficiales de primera id., á 3.500 id. . . . .	10.500
15 Idem, id. de segunda id., á 3.000 id.. . . . .	45.000
12 Peritos mecánicos, Oficiales de quinta id., á 1.500 id. . . . .	18.000
10 Idem agrónomos, id. de quinta id., á 1.500 id.. . . . .	15.000
5 Maestros de obras, id. de quinta id., á 1.500 id. . . . .	7.500
4 Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id.. . . . .	16.000
10 Oficiales de primera idem, á 3.500 id.. . . . .	35.000
15 Idem de segunda id., á 3.000 id. . . . .	45.000
20 Idem de tercera id., á 2.500 id. . . . .	50.000
30 Idem de cuarta id., á 2.000 id. . . . .	60.000
72 Idem de quinta id., á 1.500 id. . . . .	108.000
	567.000

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

**REGLAMENTO PROVISIONAL.**

DE LA

**INSPECCION Y LA INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

**SECCION PRIMERA.**

DE LA INSPECCION.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*Organizacion y atribuciones de la Inspeccion general.*

Artículo 1.º El servicio de inspeccion de la Hacienda pública será desempeñado por la

Inspeccion general, que forma parte de la Subsecretaria del Ministerio, y se compone de los Inspectores generales, Subinspectores, Oficiales y Aspirantes á Oficial que la ley de Presupuestos determina.

Art. 2.º Corresponde á la Inspeccion general de la Hacienda pública:

1.º Ejercer una exquisita é incesante vigilancia sobre la Administracion provincial; exigir que los documentos cobratorios se formen y aprueben en los plazos reglamentarios; que la gestion recaudadora se realice con el esmero, actividad y energía que demandan los intereses del Tesoro; que las declaraciones de altas y bajas en los tributos se comprueben sin pérdida de tiempo; que no sufran paralización los expedientes de denuncia, y que las distintas dependencias ejerzan su accion dentro del círculo de atribuciones que á cada una fija el reglamento orgánico.

2.º Visitar, cuando el Ministro lo disponga, las oficinas y dependencias ó establecimientos del ramo; examinar el estado de sus respectivos servicios, para conocer si éstos se llevan en la forma determinada por las leyes é instrucciones que los regulan; reclamar directamente de cualquier Jefe central ó provincial los datos y noticias que juzgue necesarios, y proponer, como resultado de la inspeccion, la correccion inmediata de las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.

3.º Formar la estadística general de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, refundiendo las estadísticas parciales de los diversos Centros, y proponiendo las reformas convenientes para la mejor organizacion y mayor utilidad de estos trabajos.

4.º Iniciar, respecto de los demás servicios del orden económico, las reformas que conduzcan á mejorar la Administracion, armonizando los intereses de los particulares con los del Estado.

5.º Perseguir las defraudaciones que se cometan contra la Hacienda pública, para lo cual propondrá el nombramiento del personal correspondiente, y su distribucion según las necesidades de las provincias, dirigiendo el servicio de investigacion, reclamando frecuentes noticias de los trabajos que realicen los

funcionarios del ramo y proponiendo las correcciones á que se hagan acreedores.

6.º Confirmar, modificar ó suspender los acuerdos que los Delegados adopten respecto á la residencia de los Investigadores y á las visitas que éstos hayan de realizar.

7.º Practicar las averiguaciones que con vengan sobre hechos que afecten á los intereses de la Hacienda.

8.º Ejercer las demás atribuciones que especialmente se la encomienden.

Art. 3.º El Jefe más caracterizado de la Inspeccion general tendrá la representacion y firma de la misma, distribuirá los asuntos entre todos sus funcionarios; dirigirá los trabajos; comunicará las órdenes y las instrucciones especiales á los que hayan de practicar las visitas; se entenderá con estos directamente para todo lo relacionado con las comisiones que se les confieran, y del resultado que ofrezcan, así como de todos los incidentes que ocurran, dará cuenta al Ministro.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado Alto, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, bajo el tipo de 1.500 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de leñas

para carboneo en el monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 31 de los corrientes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Pinar Hondo, perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, bajo el tipo de 55 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

NUM. 2.576.

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Agosto de 1895.

(CONTINUACION.)

Sesion del 10 de Agosto de 1895.

Abierta la sesion á las siete de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vaquero Concellon, y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día se concedieron para obras las licencias siguientes:

Para levantar dos pisos en la casa letra A de la calle de la Niña Guapa.

Construir una alcantarilla para la casa núm. 7 de la calle de Caldereros.

Para revocar la fachada de la casa núm. 3 de la plazuela del Campillo y una acometida con una alcantarilla.

Se acordó conceder autorizacion á la Sociedad Electricista Castellana para hacer el empedrado en la parte levantada con motivo de las obras que ha comenzado de canalizacion para el tendido de varios metros de cable conductor de energía eléctrica, bajo las bases que en su dictamen indica la Comision de Obras.

Se acordó la rotulacion de varias calles y numeracion de sus casas en la forma y condiciones que en dictamen propone la Comision de Obras.

Se acordó obligar á los Guardas de montes sea de su cuenta la conservacion y reparacion de la casa que cada uno habita, por las razones que la Comision de Obras expone en dictamen sobre este asunto.

Se acordó que la tapia decorada que provisionalmente se construyó en la calle del Duque de la Victoria, sobre el encauzamiento del Esgueva frente á la casa del Sr. Canales, se desmonte y reconstruya por administracion con los mismos materiales que hoy tiene.

Se acordó adquirir varios metros de tubo de goma con espiral de alambre con destino á la bomba aspirante impelente en sustitucion de la que tiene, que se halla inútil, y que á la vez no deben utilizarse las bombas del Municipio á otros usos que para los que se hallan destinadas, á excepcion de los casos anormales ó de calamidades públicas que ocurrir pudieran.

Se acordó remitir á la Comision de Consumos para que proponga, una comunicacion del gremio de cosecheros, solicitando concierto para el pago de los derechos de consumos por los mostos y vinos de la cosecha próxima.

Se confirmó la suspension de empleo y sueldo decretada por el Sr. Alcalde á un Auxiliar de manguero y nombramiento interino para cubrir la vacante, acordando que la Comision de Obras proponga.

Se admitió la renuncia de la plaza de Ayudantel.º interino de Obras, y confirmó el nombramiento tambien interino para esta plaza, acordándose pase á la Comision de Obras para que proponga.

Se acordó negar la peticion de varios comerciantes sobre supresion del timbre municipal por las razones que en su dictamen manifiesta la Comision de Hacienda.

Se concedieron los beneficios de la ley de

3 de Junio de 1868 á una finca rural situada en el pago titulado «Legua de Simancas».

Se aprobaron la distribucion de fondos para Septiembre y el Balance de contabilidad verificado en Julio último, acordándose dar la tramitacion correspondiente.

Se concedió licencia por 15 días á un señor Capitular para ausentarse de la Capital.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion de su Agente en Madrid, acompañando una letra por valores de sisas.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Obras una instancia del que fué Capataz de 2.ª del personal práctico de la Seccion de Obras pidiendo su reposicion.

Se acordó remitir á informe de la misma Comision una instancia pidiendo se cedan al solicitante por el precio de su tasacion, varios efectos inservibles existentes en el Parque.

Se vieron y acordó archivar en la Seccion correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó anunciar subasta para la adquisicion de varios quintales métricos de cebada y paja para la manutencion del ganado mular y caballar del Ayuntamiento, reduciendo el plazo de dicha subasta á diez días para que ésta tenga lugar, bajo las mismas condiciones que en el año último, y señalando como tipos para la admision de proposiciones los precios corrientes que aquellos tengan en los mercados de esta plaza.

Se acordó abrir informacion respecto á la inversion de cierta cantidad destinada á mejorar la situacion de los Vadillos.

Se acordó por unanimidad concurrir á la Estacion á tributar afectuosa despedida y un pequeño obsequio como ligera muestra de aprecio á uno de los batallones del Regimiento de Isabel II de guarnicion en esta plaza y destinado á Cuba.

Por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron efecto, se acordó que no se pague á la Sociedad Taurina con cargo al capítulo de festejos la subvencion acordada, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

## Seccion quinta.

Núm. 2.660.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Por el presente se cita y llama á D. Fernando Claudio Escudié y Delon, de nacionalidad francesa, vecino que fué de esta Capital, cuyo actual paradero se ignora, para que el día siete de Noviembre próximo á las once de la mañana, comparezca como perito ante la Exema. Audiencia de esta provincia con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público que han de tener lugar para ver la causa seguida por estafa contra Francisco Conde y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Ante mi, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.661.

**D. Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago á Doña María del Carmen Pino Carbonero, vecina de esta Ciudad, de las cantidades que la adeuda D. Ladislao Tabera Galan, que lo es de Fresno el Viejo, se sacan á subasta pública los bienes siguientes:

Un majuelo radicante en dicho término de Fresno el Viejo y distrito de la Serna, de cabida de seis obradas y media, equivalentes á dos hectáreas, setenta áreas y sesenta y ocho centiáreas, contiene seis aranzadas de plantío blanco, de cuatrocientas cepas una; linda Saliente majuelo del citado D. Ladislao, antes Antolin Anton, Mediodía tierra de don Eduardo Otero, hoy sus herederos, Poniente majuelo de José Morante, herederos, vecino de Cantalapedra y Norte majuelo de D.<sup>a</sup> María Galan; se halla tasado todo él en ochocientas veinticinco pesetas.

Y una tierra en dicho término al pago de Carre-Taroca, titulada de los Picones, á la izquierda como se vá á Fresno, de cabida de una obrada, equivalente á cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Saliente con prado del Valle, Mediodía tierra de Faustino Seco, Poniente y Norte con el camino de Carre-Taroca; siendo esta finca tasada toda ella en ciento nueve pesetas.

El remate de expresadas fincas tendrá lugar el día dos de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de las fincas, pudiendo hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, para lo cual se destina media hora antes de la señalada, y los licitadores que quieran interesarse en la subasta deberán conformarse con los títulos que obran en autos.

Dado en Nava del Rey á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Olleros.—P. S. M., Quintin Hernandez Bergaz.

Talo nnúm. 801.

Núm. 2.662.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido don Antonio Abella y Rodriguez, en causa criminal que se sigue sobre robo de dinero, se cita por medio de la presente á tres hombres desconocidos, más bien altos que bajos, con buena y sin barba, gastando blusa uno y chaqueta negra los otros dos, quienes en la noche del día veinte de Septiembre último asaltaron en la carretera de Valladolid, kilómetro 42, término de Quintanilla de Arriba y sitio denominado la «Rosca», á Juliana García, vecina de esta villa, para que aquellos comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la insercion de esta en el BOLETIN OFICIAL de dicha Ciudad y *Gaceta de*

*Madrid*, al efecto de ser oídos en aludida causa, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Peñafiel 16 de Octubre de 1895.—El Actuario, Aniceto Bocos.

NUM. 2.663.

**Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo muy especialmente á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado, con las seguridades debidas, de Fermin Barrena, que pesa sesenta kilos, muy descolorido, de cuarenta y seis á cincuenta años de edad y que vive en la calle de Lorenzana, Bellas Vistas, número 4, en el Cerro de la villa y Corte de Madrid, un tal Remigio, que pesa setenta kilos, es moreno, alto, buena figura, con voz muy apagada, y vive en la Ronda de Segovia, número 27, primero, interior, derecha, de la villa y corte de Madrid y un tal Vicente, que pesa setenta y cinco kilos, es más bajo que el Remigio y más grueso, y tiene bastantes signos de que se está quedando calvo y habita con el Remigio, y cuyos actuales paraderos se ignoran; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por robo en cuadrilla, en la cual han sido declarados rebeldes por auto de éste día.

Dado en Olmedo á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellon.—El actuario, Licenciado Juan Sanz.

NÚM. 2.675.

**EDICTO.**

**Juzgado municipal de Roales.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solici-

tudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Roales á 10 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Bécáres.

NÚM. 2.671.

**Zona de Reclutamiento de Valladolid.-Num. 36.**

**Anuncio.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 18 del actual, inserta en el *D. O.*, núm. 232 de 19 del mismo, los mozos del actual reemplazo sorteados desde el número uno hasta el doscientos ochenta y ocho ambos inclusive, se encontrarán en estas oficinas (Plazuela de los Leones) el día 26 á las ocho de su mañana para ser destinados á Cuerpo; se exceptúan de ésta concentracion los que hasta el citado día 26 hayan redimido su suerte á metálico.

Los individuos que sin causa justificada faltasen á la concentracion indicada se les aplicará el precepto de los artículos 38 del Reglamento de zonas vigente y 320 del Código de Justicia militar.

Valladolid 20 de Octubre de 1895.—El Coronel.—P. S., El Teniente Coronel, Manuel Julbe.

NÚM. 2.672.

**4.º Depósito de Caballos Sementales.**

**MAYORIA.**

El día treinta y uno del actual y á las once de su mañana se venderá en licitacion pública en el Cuartel que ocupa este Establecimiento un caballo de desecho.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

Valladolid 20 de Octubre de 1895.— El Comandante Mayor, Federico Ramirez.

Talon núm. 802.